



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 0590 DEL 31 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora GUILLERMINA VIUCHY GAITAN, Representante Legal de la Empresa HOCOL S.A., identificada con el NIT. 860.072.134-7 presentó mediante radicado CSB No. 1332 de fecha 29 de mayo de 2023, solicitud de visita ocular cuyo objeto pretende poner en conocimiento ante esta CAR la problemática relacionada con presuntas afectaciones Ambientales por presencia de sustancia aceitosa de hidrocarburo cerca de un parqueadero y lavadero en el barrio el Campin frente a la estación de servicio PETROMIL sobre la ruta 78 en las coordenadas 74° 33' 56.70" O 9° 18' 1.55" N en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar.

Que mediante Auto No. 0379 del 02 de junio de 2023, esta Corporación ordenó visita ocular de la queja que trata el inciso anterior. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordenó la remisión del presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que realizara visita ocular y emitiera el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar visita ocular en atención a que se trata del mismo asunto, razón por la cual, remitió mediante correo electrónico de fecha 07 de julio del 2023 el Concepto Técnico No. 250 del 28 de junio de 2023 el cual entre otros aspectos indica:

"(...)

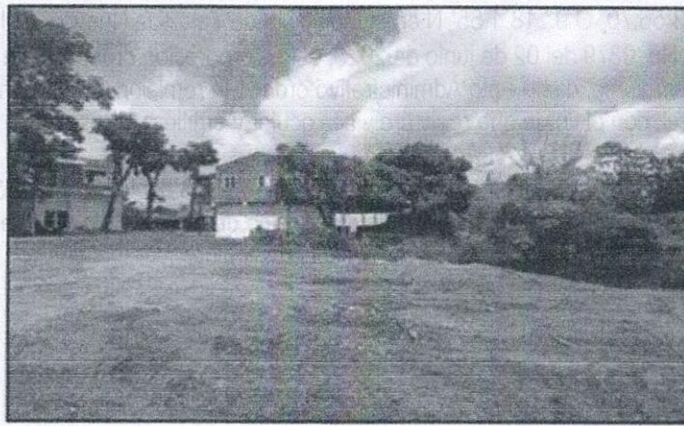
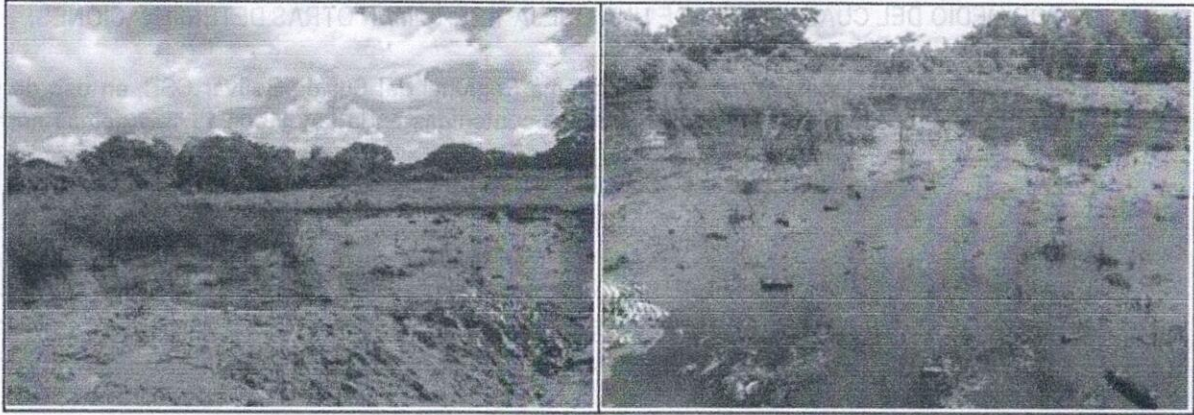
DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 26 de junio del 2023 me traslade al municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar. Específicamente en un lote utilizado como parqueadero y lavadero en el barrio el Campin frente a la estación de servicio PETROMIL en las siguientes coordenadas: N:9°18'1.9"; W:74°33'56.4". La visita se realiza con el acompañamiento del señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ (Vecino afectado) identificado con cedula de ciudadanía número 19774277 y el señor YESITH CORTINA OSPINO (Propietario del lote afectado) identificado con cedula de ciudadanía número 19774277. Durante la visita, se logró observar la afectación ambiental por presencia de una sustancia con un olor ofensivo en un área inundable de aproximadamente 700 m2.

De acuerdo con lo manifestado por los quejosos, corresponde a un derrame de petróleo crudo o derivado de este y según el señor YESITH CORTINA OSPINO (Propietario del lote afectado) manifiesta que, en la segunda semana del mes de mayo del 2023, una mula de color azul con placa SXV657 de Facatativa, contratista según él de la empresa ECOPETROL S.A. estaciono en su predio y sin ninguna autorización descargo esta sustancia causando así daños ambientales y perjudicando a los vecinos del sector. Asimismo, el quejoso radico un derecho de petición (ver anexos) ante la empresa HOCOL S.A manifestando sus molestias, sin embargo, a la fecha no ha recibido respuesta alguna. Por otro lado, el señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ (Vecino afectado) expresa que se ha visto perjudicado por la disposición inadecuada de esta sustancia cerca de su predio, donde se han muerto animales de su propiedad por el envenenamiento debido a los componentes tóxicos de esta sustancia. (Ver registro fotográfico).



Registro fotográfico de la visita.



CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), realizó visita ocular sobre problemática relacionada con presuntas afectaciones ambientales por presencia de sustancia aceitosa de hidrocarburo cerca de un parqueadero y lavadero en el barrio el Campin frente a la estación de servicio PETROMIL en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar. El sitio visitado se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: N:9°18'1.9"; W:74°33'56.4", con su zonificación ambiental la cual se anexa.
- Que durante la visita se logró evidenciar la afectación ambiental por la disposición inadecuada de una sustancia en un área aproximada de 700 m².
- Que, por las características organolépticas de la sustancia vertida en el lote referenciado, este presuntamente es petróleo crudo o algún derivado de este.
- Que, de acuerdo con lo indagado con los habitantes del sector y el propietario del lote sobre la problemática citada, estos mencionan que la disposición inadecuada presuntamente de petróleo crudo o algún derivado de este, la realizó un camión cisterna contratista de la empresa ECOPEPETROL S.A.
- Que se requiere a la empresa HOCOL S.A., identificada con el NIT. 860.072.134-7 que radique ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, información respecto al transporte de carga líquida en inmediaciones de los municipios Cicuco, Talaigua Nuevo, Mompox y Magangué, Bolívar en el primer semestre del 2023."



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ANEXOS.

Zonificación ambiental.



De acuerdo con la memoria zonificación ambiental, este código se encuentra en Áreas de producción agrícola y ganadera. Zonas urbanas.

Estado urbano	Código de zonificación	Área de producción agrícola y ganadera	2204.1	1.0%
---------------	------------------------	--	--------	------

Registro fotográfico presentado por el quejoso.



Derecho de petición.

Talagüa Nuevo Bolívar Junio 2 de 2023

Señores:
ECOPETROL SA,
Cúcuta - Bolívar.

Ref. DERECHO DE PETICIÓN, Art. 23 CN, Ley 1755 de 2015.

Respetados señores y Miembros Directivos en general.

Yo, ZULMA JUDITH TURIZO CONDE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.088.552 de Talagüa Nuevo Bolívar, actuando en calidad de dueña del predio con escritura pública # 134 del 21 de marzo de 2013, por medio del presente escrito, me permito presentar Derecho de Petición, solicitando lo siguiente:

HECHOS

1. En la segunda semana del mes de mayo del presente año, la mula de color azul de placa 5XV657 de Facativita, contratista de su empresa, estacionó en mi predio.
2. Como a los 20 minutos, la mula salió y se va, dejando así un residuo químico contaminante, sin consentimiento de mi parte.
3. Al pasar los días, el residuo tóxico está deteriorando mi predio y así perjudicando mi tierra fértil y ocasionando un daño ambiental.
4. Hace como ocho (8) días estubo personal de su empresa, viendo el daño ambiental que causaron en mi predio, y hasta el momento no he recibido respuesta alguna.

PETICIÓN:

1. Se me informe que medidas ambientales van a tomar para que este tóxico no siga perjudicando mi predio.
2. Se me repare el daño ambiental causado en mi predio, para así mitigar el daño contaminante que está causando este residuo.

NOTIFICACIÓN:

Recibo información en mi correo: zulmatrizo777@gmail.com
tel: 301.577.5882

Atentamente,

Zulma Judith Turizo Conde.
ZULMA JUDITH TURIZO CONDE
C.C. 30.088.552 de Talagüa Nuevo.

CC. PERSONERÍA MUNICIPAL DE TALAGÜA NUEVO,
CSB-MAGANGÜE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que es función integral de la Corporación Autónoma Regional ejercer como máxima Autoridad Ambiental tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)"

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

"ARTÍCULO 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que durante la visita ocular, la Subdirección de Gestión Ambiental determinó afectaciones Ambientales consistentes en la inadecuada disposición sustancia que puede por sus características organolépticas se trata de petróleo crudo o algún derivado presuntamente efectuado por la empresa HOCOL S.A. Por tal razón, se ordenará indagación preliminar de que trata el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Dr ROVIRO MENCO MENCO Subdirector Administrativo y Financiero fue asignado como Director General (A) de esta CAR mediante Resolución No. 422 del 26 de julio de 2023 por el día 31 de julio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora GUILLERMINA VIUCHY GAITAN, Representante Legal de la Empresa HOCOL S.A., identificada con el NIT. 860.072.134-7 consistente en la inadecuada disposición de una sustancia que puede por sus características organolépticas se trata de petróleo crudo o algún derivado presuntamente efectuado por la empresa HOCOL S.A., en las siguientes coordenadas N:9°18'1.9"; W:74°33'56.4" en un área de 700 m2 en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar, en el sentido que se logró establecer dicha afectación Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Acto Administrativo de Indagación Preliminar contra personas indeterminadas, por los hechos indicados en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la empresa HOCOL S.A., o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: En contra del presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROVIRO MENCO MENCO
Director General (A) CSB

Exp: 2023-155

Proyectó: Luz Adriana Sampayo - Asesora Jurídica externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General

